



SEA 51/17

10-EIA-51.8/17

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS VEGETALES” EN LA PARCELA 14 DEL POLÍGONO 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, promovido por BIOCOPPOST DE RESTOS VEGETALES, S.L

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/031957.9/17, de fecha 8 de mayo de 2017, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el correspondiente documento ambiental, relativa al proyecto de “Acopio y tratamiento de restos vegetales”, en la parcela 14 del polígono 6 del término municipal de SAN SEBASTIAN DE LOS REYES y promovido por BIOCOPPOST DE RESTOS VEGETALES, S.L.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto tiene por objeto el desarrollo de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, consistente en el almacenamiento y trituración de restos vegetales, situado sobre suelo no urbanizable preservado.

Por tanto, se trata de una actividad recogida en el Grupo 9.b) *“Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”* del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En relación con dicho expediente, tras realizar con fecha 19 de diciembre de 2017, el preceptivo trámite de consultas, con fecha 16 de julio de 2021, se procedió a emitir Informe de Impacto Ambiental, según el cual, dado que el pronunciamiento de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, órgano gestor de los espacios Red Natura 2000 y de los terrenos forestales, sobre los efectos significativos de la actuación, se encontraba condicionado a la viabilidad urbanística y careciendo el proyecto de dicha viabilidad al haberse denegado la calificación urbanística, no se disponía de elementos de juicio suficientes para determinar los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, por lo que se procedió a la terminación y archivo de actuaciones del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería 10/652910.9/22, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 26 de septiembre de 2022, el Área de Planificación y Gestión de Residuos comunica que por Resolución de 25 de agosto de 2022 de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura se estima el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Relaño Rojo en nombre y representación de BIOCOPPOST DE RESTOS VEGETALES, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Economía



Circular de 15 de octubre de 2021, por la que se denegó la autorización y procedió al archivo de las actuaciones del expediente de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos, para el centro ubicado en Parcela 14, Polígono 6, de San Sebastián de los Reyes. Se señala que en consecuencia se ha procedido a retrotraer las actuaciones y reabrir el expediente de autorización de gestión de residuos 10-AURE-243.5/2017.

Teniendo en cuenta la reapertura del expediente de autorización de gestión de residuos, sustantivo respecto del presente expediente de evaluación de impacto ambiental, con fecha 11 de octubre de 2022, se procedió a solicitar informe de viabilidad urbanística a la Dirección General de Urbanismo, teniéndose conocimiento del inicio de nuevo expediente de calificación urbanística por parte del promotor.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería 10/942464.9/22, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 29 de noviembre de 2022, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite nuevo documento ambiental presentado por el promotor, modificándose la denominación del proyecto a planta de transferencia de restos forestales. No obstante, se pretenden recibir asimismo restos de podas de jardines de zonas urbanas que no están considerados forestales.

Examinado dicho documento ambiental se encuentra la existencia de una ampliación sustancial respecto al documento inicial que fue objeto de consultas. Así, en el primer documento remitido el año 2017 se indicaba una cantidad anual de residuos a gestionar de 4.000 toneladas, mientras que en el actualmente remitido se señalan 20.000 toneladas anuales y la superficie ocupada dentro de la parcela era de 93.893 m² mientras que en el último documento es de 98.407,4 m². A la vista de dichas modificaciones y por otra parte, dado el tiempo transcurrido, se considera necesario llevar a cabo un nuevo trámite de consultas.

No obstante, examinado el nuevo documento ambiental remitido se observó que carecía de algunos aspectos imprescindibles para la emisión del Informe de Impacto Ambiental, existiendo algunos errores que se consideraba necesario corregir, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2022, se comunicó la reapertura del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, y se procedió a solicitar se completase el documento ambiental.

Por escrito de referencia en el Registro General 30/067443.9/22, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 16 de diciembre de 2022, se recibe nuevo documento ambiental, junto con el justificante de su remisión a la Dirección General de Economía Circular.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, al Área de Sanidad Ambiental, al Área de Planificación y Gestión de Residuos, a la Dirección General de



Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a Ecologistas en Acción. Con fecha 5 de enero de 2013, se solicita informe al Área de Calidad Atmosférica.

Con fecha 9 de enero de 2023 se procedió a solicitar algunas aclaraciones no sustanciales al documento ambiental, pero necesarias para una mejor elaboración del Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 20 de enero de 2023 se recibe nuevo documento ambiental en respuesta a la solicitud llevada a cabo, el cual es remitido a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales con la misma fecha.

Con fecha 1 de febrero de 2023 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 23 de febrero de 2023 la Dirección General de Urbanismo remite informe urbanístico, así como informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 16 de febrero de 2023, que reitera uno previo de fecha 31 de enero de 2022.

Con fecha 6 de marzo de 2023 se recibe informe del Área de Calidad Atmosférica. Con fecha 14 de abril de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de fecha 13 de abril de 2023.

Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido, no se han recibido el resto de informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

El proyecto tiene por objeto la implantación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, en la que se llevan a cabo tareas de almacenamiento y tratamiento de restos vegetales.

La actividad se localiza en la parcela 14 del polígono 6 del Catastro de Rústica, en el paraje La Caldera, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, siendo su superficie total aproximada de 422.732 m². No obstante, de acuerdo con la información aportada la actividad únicamente se desarrolla en una superficie de 99.949,32 m² (9,99 Has).

La planta de transferencia sirve como módulo de trasvase de los restos vegetales recogidos por los camiones recolectores a camiones de gran tonelaje, aptos para ser transportados en las mejores condiciones medioambientales y de seguridad, hasta el centro de tratamiento final donde los desechos reciben una gestión correcta. La procedencia de los restos es de tratamientos selvícolas, restos de poda de actividades agrícolas, restos de poda de fincas particulares y restos de poda de zonas verdes municipales.



Se estima la admisión y gestión en el centro de 12.000 t anuales de residuos vegetales, de los cuales un 75% serán astillas y el otro 25% restos vegetales. Se señala no obstante que de forma excepcional con la borrasca Filomena se recibieron 20.000 t.

Para el desarrollo de la actividad se han establecido en la parcela una serie de edificaciones e instalaciones, con un total de 1.395 m² de superficie ocupada, siendo las siguientes:

- Nave oficina. Con 100 m² de superficie construida, con aseo y archivo. de altura a alero 3,30 m.
- Almacén-Nave maquinaria. 309,96 m² de superficie construida y altura a alero de 6 m. Para guardar los vehículos que realizan recogida y traslado de restos forestales.
- Nave de astillas. Con 676 m² de superficie construida y altura al alero 6m. Se encuentra dividida en 4 zonas interiores donde se almacenan las astillas. No dispone de cerramiento en uno de sus laterales.
- Caseta de personal. Con 47,08 m² de superficie construida y altura 2,44 m. Dispone de vestuarios y comedor.
- Caseta bomba pozo. 16,49 m² de superficie construida.
- Módulos guardés I y II. Se encuentra próximos a la zona de acceso. Se trata de dos módulos prefabricados con una superficie de 56,28 m² el módulo I y 107,47 m² el módulo 2. La altura es de 2,5 m.
- Caseta maquinaria. Anexo a la nave de maquinaria, con tres compartimentos, para depósito de gasoil, depósito de aceite y compresor. La superficie es de 36,90 m².
- Caseta Bomba Aljibe. Donde se aloja la bomba para sacar agua del aljibe en caso de incendios. La superficie es de 21,60 m².
- Techado. Espacio techado a dos aguas sobre cuatro pilares metálicos y fachada cerrada con bloque de hormigón. La superficie ocupada es de 23,04 m².

La distribución de las superficies al aire libre será la siguiente:

	Superficie (m ²)
Zona acopios 1:	5.000,00
Zona acopios 2:	8.000,00
Zona acopios 3:	10.250,00
Zona acopios 4:	13.000,00
Zona acopios 5:	12.525,00
Zona acopios 6:	6.200,00
Zona acopios 7:	7.150,00
Zona acopios 8:	7.750,00
Zona maquinaria:	1.650,00
Astilladora/Cribadora:	27,00
Aparcamiento:	223,04
Caminos-cortafuegos:	13.400,00
Báscula:	36,00
Aljibe:	341,00
Acceso exterior planta:	1.768,00
Zona central instalaciones:	11.234,28



La superficie total ocupada al aire libre es de 98.554,32 m².

De esta superficie, se encuentra con solera de hormigón un área de 3.400 m², situada en la zona 5 de acopios. El resto se encuentra con tierra compactada y zahorra o terreno natural.

Existen un total de 8 zonas para acopios de restos vegetales separadas entre sí por caminos de 5 m de ancho, a modo de cortafuegos y en el perímetro por un camino de 8,50 m. La superficie total ocupada por los acopios será de 69.875 m². El volumen máximo de almacenamiento teniendo en cuenta una altura de acopios de 10 m, en estas zonas sería de 516.500 m³.

El aparcamiento se encuentra preparado con tierra compactada y es usado tanto por trabajadores como por clientes.

Se dispone de una máquina astilladora cribadora, de grandes dimensiones apoyada sobre unos muros de hormigón con tres compartimentos. Esta máquina clasifica los residuos triturados previamente.

El aljibe se encuentra conectado al sistema de protección contra incendios.

El mantenimiento de vehículos, camiones y maquinaria que pueda circular por vía pública se realiza en talleres e instalaciones externos a la actividad, según la información aportada.

El proceso productivo pasa por las siguientes etapas:

- Inspección visual.
- Pesado y registro.
- Descarga y acopio. Se trasladan los residuos a una de las 8 explanadas existentes.
- Trituración y cribado. Se Trituran mecánicamente los residuos para reducir los volúmenes acopiados. Posteriormente se seleccionan y clasifican por tamaño en una cribadora. Se usan en primer lugar una trituradora primaria móvil y otra secundaria, también móvil y posteriormente la astilladora/cribadora.
- Almacenamiento temporal. Los residuos cribados se trasladan a la nave de astillas donde se almacenan de forma temporal hasta su traslado final a centros de tratamiento, plantas de biomasa, centrales térmicas, etc.

El suministro de agua potable se realiza mediante una captación de aguas subterráneas, ejecutada en forma de pozo, de profundidad inferior a 15 m, estimándose un consumo de agua contra incendios de 1.705 m³/año; para riego de pistas de 1.250 m³/año y para uso sanitario sin consumo humano -trabajadores- de 105 m³/año.

Se dispone de suministro eléctrico para el módulo de oficinas y para el módulo de comedor, vestuarios y aseos, así como para alumbrado. El suministro eléctrico de la instalación se



realiza mediante conexión a la red general, existiendo un centro de transformación propio de 25 kVa. La potencia total instalada en la instalación es de 7.288,80 W y se estima un consumo anual de 48.316 kWh.

Se dispone por otra parte de un depósito de combustible de 10.000 litros para repostaje de maquinaria habiéndose consumido el año 2021, 225.515 l.

En cuanto a los vertidos líquidos son de dos tipos:

- Aguas residuales procedentes de las oficinas, vestuarios y de la vivienda de los guardeses, se dirigirán hacia una fosa séptica, conduciéndose posteriormente al terreno, donde serán vertidas mediante un sistema de zanjas filtrantes (8 uds. x 10 m de longitud). La instalación contará con una arqueta para inspección y control de las aguas residuales, antes de su vertido.
- Aguas de mantenimiento/limpieza: vertidas al suelo en la limpieza, riego de caminos y zonas de acopios.

Se estima que el volumen de los vertidos de aguas sanitarias será de 689 m³/año (105 m³/año procedentes de la actividad en las oficinas y vestuarios y 584 m³/año de la vivienda para los guardeses).

En cuanto a las aguas pluviales potencialmente contaminadas, para evitar posibles vertidos a los cauces próximos, los caminos y las zonas de acopios cuentan con la pendiente suficiente, de manera que el agua discurra por los caminos hasta llegar a la zona de acceso donde se encuentra la fosa.

En cuanto a otras instalaciones de depuración o recogida aguas pluviales, el único sistema existente en la instalación, es un decantador de grasas y aceites de tipo vaso comunicante instalado en la zona de maquinaria, donde se limpia el polvo de las zonas calientes de los vehículos y maquinaria para minimizar el riesgo de incendios, al ser una actividad donde se manipulan residuos forestales.

En lo que se refiere a los residuos generados durante el funcionamiento de la actividad, se identifican unos 60 m³/año de residuos orgánicos, residuos de envases de papel y cartón (LER 15 01 01), en torno a 1.000 kg/ año, de papel y cartón, 2.250 kg/ año, residuos biodegradables (LER 20 01 08), en torno a 3.120 kg/año y residuos de tóner de impresión 7,9 kg/año. Estos residuos se recogen por gestor autorizado o se llevan al punto limpio más cercano. Se señala que no se producen residuos peligrosos.

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se identifica que la actividad se encuentra en el grupo C, dado un volumen de tratamiento inferior a 50 t/día.

El inventario de emisiones difusas que se pueden generar en la instalación son las del movimiento de los vehículos y la propia maquinaria (motores y bombas) que, durante el



desarrollo de la actividad, generará un aumento de las emisiones de NO_x, SO₂, CO, HC, Pb y humos.

En cuanto a la emisión de polvo se señala que la actual trituradora secundaria TEREX 630 no emite polvo en la trituración, puesto que dispone de una opción de supresión del polvo y únicamente se forman pequeñas nubes de vapor, dado que los restos de poda con la fricción cogen una temperatura alta y en el exterior este calor se condensa. El polvo que se produce es de la propia manipulación de los residuos al moverlos con la pala cargadora hasta la trituradora móvil.

Como fuentes de ruido se identifican la trituradora, la pala cargadora y los camiones.

Se indica que el número de camiones que puede interactuar con la planta de transferencia es de 50-60 camiones/día, de manera habitual y en situaciones extremas por acciones meteorológicas como caso de Filomena, podría ascender a 100-120/día.

Se aporta un estudio de ruido del año 2017, que establece como conclusiones que los niveles de inmisión de ruido, simulados, en las inmediaciones de las instalaciones de Biocompost S.L. en periodo postoperacional no superan los valores límite establecidos para un área acústica tipo a según la tabla B1 del Anexo III del RD 1367/2007, indicándose que estos valores, en el entorno de la parcela, se sitúan en torno a los 30-35 dB en puntos cercanos a la zona ZEC, aumentando hasta los 45-55 dB en zonas próximas al perímetro de las instalaciones, siendo los niveles de ruido emitidos muy inferiores a los existentes en la zona de estudio debidos al tráfico aeroportuario y viario (60-70 dB) medidos en situación preoperacional.

ALTERNATIVAS SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

Se señala que la alternativa cero supondría la no generación y mantenimiento de puestos de trabajo, tanto en planta como para el transporte de los materiales, así como la no existencia de un proyecto necesario para la gestión de residuos forestales en el territorio.

Como alternativas se plantean además de la elegida, el empleo de toda la parcela para la actividad, lo que supondría mayor afección a espacios protegidos y al dominio público hidráulico.

CARACTERÍSTICAS DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El promotor realiza una descripción del entorno de la parcela, atendiendo a aspectos de vegetación y flora, fauna, cursos de agua y red hidrológica superficial y subterránea, litología, geología, edafología y paisaje.

Se señala que la parcela fue una gravera y posteriormente, una vez se extrajo el árido, se rellenó con vertidos.



El documento ambiental contempla a su vez, una descripción específica de la ubicación con respecto al área protegida de la Red Natura 2000, que afecta en una pequeña superficie a la parcela en la que se desarrolla el proyecto, esto es, la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, concretamente dentro de la Zona A: Conservación Prioritaria del Plan de Gestión del espacio protegido de la Red Natura 2000, no siendo empleada dicha zona para la actividad. Además, se trata de terrenos forestales, de acuerdo con lo especificado en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. La zona de actuación se sitúa a una distancia de 350 m del citado ZEC.

VULNERABILIDAD DEL ENTORNO ANTE RIESGOS DE ACCIDENTES O CATÁSTROFES QUE AFECTEN AL PROYECTO.

Se efectúa un estudio de los distintos riesgos existentes en el entorno destacándose lo siguiente:

El ámbito de actuación no se encuentra en ninguna zona vulnerable a la contaminación de nitratos, si bien según los estudios existentes, desde el año 2011 hasta el 2015 la masa de agua ha presentado un mal estado por contaminación de nitratos.

Según el Sistema de Cartografía de Zonas Inundables (SCZI) y la zonificación de las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI), la zona de implantación del proyecto queda libre de afección por zonas inundables. Las actuaciones previas a la instalación del proyecto en la zona produjeron la elevación del terreno, favoreciendo el aislamiento de la parcela de las zonas de inundación.

IMPACTOS POTENCIALES DEL PROYECTO CONSIDERADOS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

Para las fases del proyecto explotación y desmantelamiento, no así para la fase de construcción, dado que se trata de una actividad ya en funcionamiento, se han identificado y evaluado los potenciales impactos sobre: atmósfera, agua, suelo, vegetación y flora, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

También contempla, específicamente, los potenciales impactos sobre los espacios protegidos de Red Natura 2000.

Una vez realizada la valoración de los potenciales impactos sobre el medio ambiente, se señala que los impactos negativos y de significancia moderada son los que afectan al suelo, al medio ambiente atmosférico y en menor medida a la salud humana, pero la aplicación de medidas correctoras permitirá minimizar el impacto.



Se destacan los impactos sobre la atmósfera por ruidos y vibraciones, pérdida de suelo por compactación y afección a fauna por niveles sonoros, con resultados de impacto moderado, si bien, todos ellos compatibles tras la aplicación de medidas correctoras.

MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El promotor incluye en el documento ambiental y para las distintas fases del proyecto, una serie de medidas preventivas y correctoras destinadas a la protección y control de los niveles de ruido y polvo, de la calidad de las aguas subterráneas prestando especial atención a vertidos y aguas residuales, de la flora y fauna evitando la destrucción innecesaria de la vegetación y los hábitats por medio del control del tránsito de vehículos entre otras medidas, y por último, medidas para la protección del paisaje.

De las medidas correctoras incluidas en el documento ambiental se pueden destacar las siguientes:

- La maquinaria empleada en la parcela cumplirá con la reglamentación vigente y habrá superado favorablemente las inspecciones técnicas de vehículos (I.T.V.) que les sean de aplicación y dentro de los plazos legales establecidos.
- Se adecuará la velocidad de tránsito (máx. 15-20 Km/h) y se señalizarán adecuadamente los accesos a las instalaciones, así como los caminos interiores con el fin de disminuir las emisiones de gases y de partículas derivadas del movimiento de vehículos.
- Los vertidos accidentales deberán ser retenidos con material absorbente tipo sepiolita, y comunicados con inmediatez. Además, el suelo afectado (si es suelo natural no pavimentado) será retirado de inmediato con el fin de entregarlo a un gestor autorizado hasta el lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.
- Cualquier operación de mantenimiento se realizará de forma que se recojan los productos tóxicos o peligrosos en contenedores adecuados a su naturaleza, con el fin de entregarlos a gestores autorizados para su posterior tratamiento.
- Se llevará a cabo una pantalla vegetal de las edificaciones y de todo el lindero sur de la zona de ocupación, con la finalidad de atenuar el impacto visual empleando la especie *Populus Alba* (álamo).
- Se realizará una reforestación como compensación según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, Forestal en una superficie de 197.108 m², proponiéndose la plantación de 5.473 álamos en un marco de 6x6 al tresbolillo y dejando una franja cortafuegos de 50 m. respecto a las zonas de acopios de residuos.

Se incluye por otra parte un programa de vigilancia ambiental con una serie de indicadores a tener en cuenta en el seguimiento.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su



ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se observa que consiste en el desarrollo de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, en la que se llevan a cabo tareas de almacenamiento y tratamiento de restos vegetales, mediante trituración, astillado y cribado. Se estima el tratamiento anual de 12.000 t de restos vegetales.

Para el desarrollo de la actividad se requiere de una serie de edificaciones e instalaciones (cubierta de almacenamiento de astilla, almacén de maquinaria y útiles, oficinas, caseta para los empleados y vivienda para los guardeses) que sumarán una superficie construida de 1.305 m². Asimismo, se ocupará una superficie al aire libre de 98.554,32 m², lo que supone un total de 99.949,32 m². El resto de la parcela quedará en estado natural, reforestándose una superficie de 197.108 m².

El proceso productivo de la actividad no requiere de consumo de agua, haciéndose uso del agua extraída de un pozo situado en la propia parcela para el abastecimiento sanitario, riego de pistas y sistema contraincendios).

Por su parte, el consumo energético se realiza con gasoil para el suministro de la maquinaria, para lo que se dispone de un depósito de 10.000 l situado en un cubeto en una superficie techada; y con electricidad, mediante conexión a la red general, para abastecer a los módulos de oficinas y de los empleados, así como para alumbrado.

Los únicos vertidos son las aguas sanitarias originadas en el módulo de oficinas y de los empleados, que serán tratados en una fosa séptica para después ser vertidos mediante un sistema de zanjas filtrantes.

En relación con la ubicación del proyecto, la actividad se localiza en un entorno rural con predominio de zonas de cultivo, en una parcela dedicada a pastizal y erial. Por el límite occidental de la misma discurre el río Jarama, cuyas riberas han sido inventariadas como el hábitat natural de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" y estando incluido dicho cauce y sus riberas en este tramo dentro de la Zona A: Conservación Prioritaria del Plan de Gestión del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares". Además, la totalidad de la parcela 14 del polígono 6 donde se inserta la actividad está designada como terreno forestal, de acuerdo con lo especificado en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. No obstante, dicha parcela se encontraba de forma previa a la implantación de la actividad muy degradada al haber sido utilizada para actividades mineras y para vertido de residuos.

El núcleo urbano más próximo a la actividad, el de Belvis de Jarama, se localiza a 1,25 km de distancia.



En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente el incremento de las emisiones acústicas y de las emisiones atmosféricas, asociadas al tráfico de vehículos y al movimiento de residuos; el riesgo de contaminación de los suelos y aguas, debido a pérdidas accidentales de aceite de la maquinaria o por arrastre de materiales en caso de lluvia si las pendientes no se encuentran bien diseñadas; y la imposibilidad de desarrollo de vegetación debido a la ocupación de las instalaciones y zonas de almacenamiento de restos vegetales. No obstante, dados los usos previos de la parcela, no se produjo ningún impacto sobre vegetación arbórea.

Asimismo, existe riesgo de incendio, dada la acumulación de material combustible, produciéndose en dicho caso emisiones atmosféricas importantes.

No obstante, estos impactos quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en esta Resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes:

- El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por escrito de fecha 9 de enero de 2018, emitido respecto al proyecto inicial señala que la actividad se encuentra en funcionamiento. Asimismo, se informa sobre las actividades próximas en el entorno de la actuación y considera que debe garantizarse la limpieza de la zona que queda entre la carretera M-111 y el acceso a la planta, instalando sistemas lava-ruedas, barredoras o cualquier sistema que resulte oportuno a dichos fines.

Según la “*Ficha de Ordenación Zona 03 Vegas*”, correspondiente a las Normas sobre Suelo No Urbanizable del citado Plan General de 1985, esta categoría de suelo se refiere a “*Terrenos de gran fertilidad susceptibles de puesta en riego, asentados sobre terrazas fluviales, incluyéndose los propios cauces y sus riberas*”. Los objetivos para este ámbito son la “*Potenciación de la agricultura intensiva de regadío, la congelación de los usos urbanos y la regeneración de los frágiles ecosistemas de ribera*”.

Según la misma Ficha, el uso característico de esta zona es el de “*Agricultura de regadío*”, mientras que los usos compatibles son los “*Secanos pastizales, viveros, granjas escuela (debidamente acreditadas como tales)*” y como usos condicionados: “*Extracción de áridos; **Planta de Transferencia**; Localizaciones condicionadas (art. 1.3.7 SNU): “Camping Aterpe Alai/ Gasolinera km. 24 N.I./ Inspección Técnica de Vehículos Km. 23.8 N.I./ Industrias Iberiplasa, Bafuca, Inmobe y La Esperanza/ Venta Pesadilla N.I./Restaurante El Molino.”*

Se señala como conclusión que se considera conveniente se solicite informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos, debido a que si la citada unidad administrativa considerase que la actividad solicitada por el promotor no se corresponde con la actividad realizada en una planta de transferencia, en los términos y condicionantes



que establece el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes de 1985, supondría que el uso solicitado en la calificación urbanística por el promotor no podría subsumirse en los usos permitidos por el planeamiento urbanístico.

-El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 31 de enero de 2022 (10/039466.9/22), remitido a la Dirección General de Urbanismo como respuesta a las alegaciones presentadas por el promotor a un informe anterior, reitera lo expuesto en este y, señala que si se cumple con lo establecido tal y como expresa el promotor, la actuación no contraviene la legislación vigente en lo que al ámbito de gestión de esa Unidad se refiere. En consecuencia, se señala que deberá ser a través de la calificación urbanística de la actuación donde se determine la viabilidad de la actividad en dicha parcela. Se señala, además que no es previsible que la actuación tenga afecciones significativas sobre el espacio Protegido Red Natura siempre y cuando en la parte de la parcela incluida en la Zona A, de Conservación Prioritaria, de la ZEC "Cuenca de los ríos Jarama y Henares", se cumpla con lo dispuesto en su Plan de Gestión y no se instale en ella plantas de transferencia de residuos y de zonas de almacenamiento de residuos preseleccionados ("puntos limpios") u otras plantas de tratamiento de residuos, y siempre y cuando el órgano competente garantice que la actuación no supondría afección a las aguas superficiales ni subterráneas. Se señala una serie de condiciones que se han de tener en cuenta para evitar efectos apreciables, directos o indirectos sobre las especies protegidas.

-El informe del Área de Sanidad Ambiental de fecha 27 de enero de 2023 señala entre otros aspectos que los principales impactos que se presentarán en la fase de funcionamiento son principalmente los relativos a incendios, proliferación de plagas/vectores, emisión de partículas y contaminación del agua y/o suelo por lixiviados, todos ellos, contemplados en la documentación en mayor o menor grado, con la excepción del segundo. Así, y aunque el estudio describe las distancias a núcleos urbanos y urbanizaciones, todas ellas situadas a más de 1 Km, desde ese Área se han identificado algunos Establecimientos de uso público, así como el laboratorio Wyeth Farma (PFIZER) que dispone además, según el censo de esta Área, de una torre de refrigeración, que pueden resultar afectados, por lo que para minimizar dichos impactos se indica que deberán implantarse además de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) descritas en el Documento ambiental, las acciones de seguimiento de éstas propuestas en el Programa de Vigilancia Ambiental, todo ello al objeto de prevenir o minimizar las molestias o impactos sobre la población laboral y usuaria de otras instalaciones del entorno. En particular, se considera que este impacto es potencialmente crítico por la presencia de zanjas filtrantes de las aguas sanitarias depuradas en fosa séptica. Asimismo, existen focos fluviales en el entorno inmediato que agravarían dicha problemática (Arroyo Juncal del Toro, Arroyo de Viñuelas y Arroyo del Valle), principalmente el cauce del río Jarama (a 480 metros), vinculado significativamente en muchos de sus tramos a problemas sanitarios por picaduras a personas por simúlidos (mosca negra) durante el periodo estival.



Se señala asimismo que se deberán asegurar las condiciones de impermeabilidad del terreno en aquellos puntos críticos de la instalación, de mayor susceptibilidad de riesgo de afección por contaminación de las aguas subterráneas y superficiales y deberá garantizarse que no hay riesgo de contaminación de captaciones de agua próximas y destinadas al abastecimiento de la población.

Por otra parte, respecto a los apoyos existentes de la Línea Eléctrica de Alta Tensión que discurre dentro de los límites de la zona de ocupación del proyecto, se deberá garantizar que los guardeses y trabajadores no estarán expuesto a campos electromagnéticos por encima de los recomendados en sitios donde puedan permanecer mucho tiempo, por lo que deberá verificarse ante el Organismo competente si es compatible su ubicación y las distancias a los diferentes usos previstos en la parcela, al objeto de que se cumplan las garantías de seguridad y salud de los usuarios.

Se establecen por otro lado, una serie de medidas correctoras que han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

-El informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 13 de diciembre de 2022 ratifica un informe previo de fecha 20 de julio de 2021, que, analiza la adecuación al planeamiento urbanístico de San Sebastián de los Reyes del proyecto presentado el 26 de mayo de 2021. Según este informe de fecha 20 de julio de 2021, el uso de Planta de Transferencia resulta urbanísticamente viable, siempre que se cumplan las condiciones señaladas tanto en el artículo 1.3 de las Normas Urbanísticas como la Ficha de ordenación específica Zona 03 VEGAS (Usos Condicionados), señalándose que en cuanto a la adecuación de la actividad e instalaciones propuestas al uso “Planta de Tránsito”, se solicitará informe a la Dirección General de Economía Circular o al departamento o centro directivo que corresponda en función de la materia y competencia específica.

-El informe de la Confederación Hidrográfica del Tago de fecha 21 de enero de 2023 señala entre otros aspectos que la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea “GUADALAJARA - ES030MSBT030.006”, incluyendo plano respecto a su situación junto al río Jarama y el arroyo Juncal del Toro e indicando condiciones generales que se deben cumplir en zonas de policía de cauces y en relación con los vertidos a suelo o cauce y captaciones de aguas subterráneas que se han tenido en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental.

-El informe del Área de Calidad Atmosférica de fecha 3 de marzo de 2023, señala que de acuerdo a la información aportada, la actividad que se pretende llevar a cabo se encuentra incluida como tal dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera. y modificaciones posteriores, sin grupo. No obstante, en cuanto al motor de combustión



interna de apoyo a las bombas del sistema de protección contra incendios su catalogación depende de la potencia térmica. Se establecen una serie de medidas correctoras que han sido tenido en cuenta en la presente resolución.

En cuanto a la vulnerabilidad ante accidentes se considera que, tomando las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en el presente informe, en el Plan de Autoprotección así como en la normativa de aplicación sobre prevención de incendios forestales, perímetros de seguridad y condiciones de seguridad para el combustible almacenado, los riesgos sobre la calidad del aire no se consideran significativos.

-El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 13 de abril de 2023 señala como conclusiones que la planta de transferencia forestal se pretende instalar en terrenos forestales por lo que deberá estar acorde con la Ley 16/1995, de 4 de mayo Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. Se indica asimismo que, como parte de la parcela donde se proyecta dicha actuación se incluye en Zona A, de Conservación Prioritaria, de la ZEC “Cuenca de los ríos Jarama y Henares”, en esa porción se deberá atender a lo dispuesto en el Plan de Gestión de la misma. Teniendo en cuenta la documentación presentada por el promotor en la que se deja constancia de que, a pesar del cambio de superficies ocupadas y volúmenes de acopio de materiales, para llevar a cabo la actividad no es necesario invadir la zona A de la ZEC “Cuenca de los ríos Henares y Jarama”, se reitera lo expuesto en informes anteriores y, si se cumple con lo establecido tal y como expresa el promotor, la actuación no contraviene la legislación vigente en lo que a las competencias de esta Dirección General se refiere. En consecuencia, deberá ser a través de la calificación urbanística de la actuación donde se determine la viabilidad de la actividad en dicha parcela.

Por otro lado, se reitera que en ningún caso el proyecto de implantación de la actividad, ni el desarrollo de la propia actividad, podrá afectar de forma directa o indirecta a la conservación de la zona A de la ZEC “Cuenca de los ríos Henares y Jarama, tal como expone el promotor.

Se incluyen una serie de condiciones que han sido tenido en cuenta en la presente resolución.



Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, considerando que el expediente de autorización sustantiva se inició con fecha 6 de marzo de 2017 y a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “Planta de transferencia de residuos vegetales”, en la parcela 14 del polígono 6 del término municipal de SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, promovido por BIOCOPPOST DE RESTOS VEGETALES, S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. De forma previa a la autorización sustantiva, se deberá disponer de la calificación o autorización urbanística que sea de aplicación, retirándose de la parcela los elementos que no se hayan incluido en el Documento Ambiental.
- 1.2. No se podrá ocupar por la actividad la zona de la parcela clasificada como zona ZEC “Cuenca de los ríos Jarama y Henares”, debiéndose cumplir el plan de gestión de esta ZEC en dicha zona.
- 1.3. Dado que la instalación es una planta de transferencia debiéndose trasladar los residuos a otras instalaciones para su valorización posterior y se ha solicitado una cantidad anual de residuos a gestionar de 12.000 toneladas, con objeto de minimizar los riesgos de incendios plagas, etc., se limitará la cantidad máxima almacenada de residuos vegetales en las instalaciones a 6.000 t; en situaciones excepcionales se podrá ampliar a 12.000 t, en ambos casos, en acopios no superiores a 3 m de altura.
- 1.4. Con objeto de evitar la proliferación de plagas, se deberá elaborar un Plan de Gestión de Plagas (PGP), en el que se definan medidas de actuaciones relacionadas con la



vigilancia entomológica y con medidas preventivas estructurales (identificación y limpieza de vertidos inadecuados, limpieza de ribera del río y del depósito semienterrado de lixiviados, etc.). La empresa responsable del PGP deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB), y su actuación deberá estar completamente documentada incluyendo un Diagnóstico de Situación previo, que permita identificar los riesgos existentes y futuros, un Programa de actuación acorde con el diagnóstico y que minimice el empleo de biocidas y una evaluación mediante indicadores. El PGP será llevado a cabo por persona capacitada para ejercer la responsabilidad técnica, de acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 830/2010, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamiento con biocidas. En caso de que se detectara la existencia de situaciones de “episodio de plaga” o de “especial riesgo” para la población, se comunicará al Ayuntamiento para coordinar actuaciones con el programa de plagas implantado por éste.

- 1.5. Respecto al agua empleada para la higiene personal de los trabajadores y en la vivienda de los guardeses, así como para la bebida y preparación de alimentos en el comedor previsto, se deberá cumplir en todo momento con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- 1.6. Se deberá aportar informe favorable de la empresa titular de la línea que afecta a las instalaciones relativo al proyecto, en el que se haga constar que se deja a salvo la servidumbre necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 162 del RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y se cumple con las distancias de seguridad conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. Se cumplirá en relación con dicha línea eléctrica lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC LAT- 07.
- 1.7. Según lo señalado por la Dirección General de Salud Pública se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- 1.8. Dada la proximidad en la zona del proyecto de cauces de ríos y arroyos, toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, incluido el vallado, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas.



- 1.9. Según lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo se deberá garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese), siendo una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. A raíz de lo anterior, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua e infraestructura asociada (si existiese) durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento. Todos los pozos y sondeos deberán estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Asimismo, se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- 1.10. Se deberá efectuar un estudio de medidas de seguridad adicionales contra incendios, estudiando la eficacia de una instalación de pararrayos, y se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).
- 1.11. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y la retirada de todos los elementos asociados. De forma previa a su ejecución, deberá disponerse de informe favorable de esta Consejería, para ello se remitirá a esta Consejería documentación sobre las obras a ejecutar, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, así como las medidas de restauración.
- 1.12. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.13. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se cumplirán las obligaciones establecidas en dicha legislación.



- 2.2. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos por los caminos de acceso a la parcela a 20 km/h y se realizarán riegos periódicos en pistas y zonas de maniobra.
- 2.3. Según lo establecido por el Área de Calidad Atmosférica:
- Las instalaciones en las que se maneje y almacene material pulverulento se mantendrán limpias, de forma que se minimicen las emisiones de partículas al exterior.
 - Los elementos instalados para el tratamiento de las emisiones en las máquinas trituradoras y cribadoras, se someterán a los mantenimientos periódicos que garanticen su buen funcionamiento y la reducción de las emisiones de material pulverulento.
 - La vía de acceso a la explotación, los viales interiores, las explanadas de acopio, etc. estarán constituidos por materiales con alto grado de compactación y se mantendrán limpios de acumulaciones de polvo no controladas.
 - Todas las instalaciones por las que se transporte material particulado, como astillas deberán estar carenadas o cubiertas.
 - El almacenamiento previsto para las astillas bajo cubierta deberá tener capacidad suficiente, no debiéndose almacenar este tipo de material al exterior, ni ningún otro con material particulado que pueda ser susceptible de generar emisiones de partículas difusas al exterior.
 - En días de fuertes vientos se minimizará la actividad susceptible de generar emisiones difusas.
 - Para los acopios de material:
 - o Deberán estar limitados en altura, de manera que se reduzca la dispersión de partículas a la atmósfera, sobre todo durante días de fuertes vientos.
 - o El número de acopios será el menor posible. Es preferible menos acopios más grandes que muchos pequeños.
 - o Con carácter general, se reducirá la velocidad y la altura de caída de material a los acopios.
 - o En caso necesario, se instalarán apantallamientos perimetrales para proteger los acopios de material del viento, ya sea mediante vallas, plantaciones, montículos o taludes.
 - Toda la maquinaria y vehículos que se empleen durante la fase de operación estará correctamente homologada y contará con certificado de marcado CE y con la ficha de inspección técnica de vehículos actualizada.
 - Se evitará tener los motores encendidos de los vehículos cuando estos estén parados.



- 2.4. En relación con la iluminación exterior, se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
- o Se evitará el uso de lámparas vapor de mercurio.
 - o La carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor.
 - o La luz se orientará en la dirección de los elementos que se quieren iluminar, mediante luminarias que eviten por completo la emisión de luz en direcciones indeseadas. No se iluminará las zonas con vegetación donde puedan refugiarse especies de fauna.
 - o Se utilizarán lámparas con una distribución espectral máxima en las longitudes de onda en las que el ojo humano tiene mayor sensibilidad.
 - o Se ajustarán los niveles de luz a los requerimientos de las actividades concretas, sin sobreiluminar, con un grado de uniformidad que permitan una iluminación homogénea mediante un diseño adecuado de la localización de los puntos de luz.

Además, si la instalación no requiriese personal durante las 24 horas, el sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de operarios, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.

- 2.5. Se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las instalaciones que lo permitan.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS

- 3.1. Tanto durante la fase de ejecución de los trabajos necesarios, como en la fase de funcionamiento, deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable.
- 3.2. En cuanto a las emisiones acústicas generadas por la maquinaria utilizada en la actividad, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.



3.3. Según lo informado por el Área de Calidad Atmosférica:

- Los trabajos se realizarán siempre en horario diurno, así como la recepción de restos vegetales.
- La maquinaria dispondrá de sistemas atenuadores de ruido, así como silenciadores y apoyos anti-vibratorios, y estos se mantendrán en buen estado.
- Toda máquina o equipo auxiliar que no esté en uso deberá estar apagado.
- En la adquisición de equipos nuevos se seleccionarán aquellos equipos y máquinas con certificado de bajo nivel de ruido.
- Se informará a los operadores de la maquinaria para que realicen las actividades propias evitando acelerones innecesarios, etc. y cualquier otra práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Las tareas de limpieza y mantenimiento de la maquinaria se realizarán única y exclusivamente en instalaciones autorizadas.
- 4.2. La zona destinada a aparcamiento de vehículos incluidos camiones se deberá impermeabilizar y dotar de sistema de recogida de aguas pluviales que se dirigirán a la arqueta de separación de hidrocarburos que deberá tener una capacidad adecuada a la zona a cubrir.
- 4.3. La instalación de suministro de combustible, incluidas las tuberías, deberán estar debidamente selladas y ser estancas para evitar la infiltración de combustible a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Se dispondrá el depósito sobre un cubeto estanco. La zona de suministro de combustible deberá estar asimismo impermeabilizada, con sistema de recogida de derrames y de aguas pluviales que se dirigirán al separador de hidrocarburos.
- 4.4. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como las condiciones que establezca la preceptiva resolución que da cumplimiento al trámite relativo al establecimiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo. Dada la situación de la instalación sobre una antigua zona de vertido se deberá llevar a cabo un estudio detallado de la situación de dicha zona y remitirse al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular.

Además, en el caso de desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de Caracterización Detallada del subsuelo del emplazamiento, que determine



si la actividad clausurada ha producido algún tipo de afección a su calidad. Su objetivo será evaluar los contenidos de contaminantes existentes en los suelos (y, en su caso, las aguas subterráneas) subyacentes a los focos potenciales de contaminación presentes o pasados existentes en los terrenos ocupados por la actividad.

- 4.5. Se deberá evitar que en caso de lluvia se produzcan arrastres de partículas sólidas de los residuos almacenados hacia los cauces, por lo que se establecerá un sistema de recogida de las aguas pluviales de las zonas de almacenamiento, conduciéndolas con las pendientes adecuadas a una instalación de decantación de sólidos adecuadamente dimensionada de forma previa a su vertido.
- 4.6. Para el vertido al terreno de las aguas residuales, incluidas las pluviales potencialmente contaminadas de las zonas de almacenamiento de residuos, se deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los vertidos de aguas residuales deberán contar con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico.
- 4.7. Según lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas y en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
 - En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
 - Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- 4.8. Deberá garantizarse la limpieza de la zona que queda entre la carretera M-111 y el acceso a la planta, instalando sistemas lava-ruedas, barredoras o cualquier sistema que resulte oportuno a dichos fines.



5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

- 5.1. Se deberán cumplir las compensaciones establecidas en el artículo 43 de la referida Ley 16/1995, consistentes en plantaciones con especies propias de la zona en una superficie no inferior al doble de la ocupada, llevándose a cabo la plantación indicada en el documento ambiental.
- 5.2. En los edificios de la finca se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Las adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 6.1. Todos los residuos generados, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 6.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en la citada Ley 7/2022.
- 6.3. Los aceites industriales usados que se generen durante el funcionamiento serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 6.4. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se quemará ningún tipo de residuos.

6. VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 7.1. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.
- 7.2. El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de



protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido. En cualquier caso, se realizará la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos en los plazos reglamentarios.
- Se vigilará que no se produce arrastres de materiales en caso de lluvia a los cauces colindantes, estableciéndose medidas adicionales de contención en caso de que se produjese dicho arrastre.
- Se controlará que no se produce dispersión de materiales finos a la atmósfera en caso de fuertes vientos, tomando medidas adicionales de contención en caso de que se produjese dicha dispersión.
- Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Respecto a los equipos de combustión interna:
 - Se realizarán los mantenimientos de la maquinaria requeridos por el fabricante/proveedor.
 - La duración de las pruebas periódicas de mantenimiento de los motores de las bombas contra incendios, en caso de funcionar mediante combustión, deberá ajustarse al tiempo mínimo requerido técnicamente por el fabricante/proveedor.
 - Se conservarán los registros de los mantenimientos realizados y estarán a disposición del órgano competente.
- Los controles de las emisiones serán realizados por entidades acreditadas por ENAC en el ámbito de Ensayo Aire Ambiente, según UNE-EN ISO/IEC 17025, y que cuenten en su alcance de acreditación con las pertinentes Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid. No obstante, los controles internos pueden ser realizados con medios propios de la instalación titular siempre y cuando cumplan los requisitos en cuanto a equipos, personal encargado de realizar los controles, procedimientos y acreditación de ensayos que establezca el órgano competente.



- 7.3. Deberán efectuarse controles continuos del estado de la impermeabilización, en las zonas en que se disponga, reponiendo o reparando en su caso cuando se encuentre en mal estado.
- 7.4. Se elaborará un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental.
Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
Además, se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (incendios, vertidos accidentales, etc.).
- 7.5. El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde la obtención de la autorización de la instalación. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes de seguimiento se remitirán al Ayuntamiento de Fuenlabrada y quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de



la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y
TRANSICIÓN ENERGÉTICA

AREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Informe de Impacto Ambiental de proyecto de "Planta de transferencia de residuos vegetales".

Ref. SEA: 51/17

25 de 25

